

Consejería de Educación y Cultura
Universidad Politécnica de Cartagena

14577 Resolución R-671/06 de 22 de septiembre del Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se corrige error en la Resolución del Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena R-567/06 de 26 de julio por la que se convocan concursos para la contratación de profesorado colaborador y profesorado contratado Doctor.

Advertidos errores en la Resolución R-567/06 de 26 de julio de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se convocan concursos para la contratación de Profesorado Colaborador y Profesorado Contratado Doctor en la Universidad Politécnica de Cartagena, publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», número 209, de 9 de septiembre de 2006, este Rectorado

Resuelve:

Proceder a la rectificación de la Resolución R-567/06, de 26 de julio en los siguientes términos:

- En el anexo III, en la página 26050 donde dice «Plaza 24C/06/PCDOC» debe decir «Plaza 24C/06/PCOL»

- En el anexo III, en la página 26050 donde dice «Plaza 25C/06/PCDOC» debe decir «Plaza 25C/06/PCOL»

- En el anexo IV, en la página 26052 donde dice plaza «20/06/PCOL, 21/06/PCOL, 22/06/PCOL, 23/06/PCDOC, 24/06/PCOL y 25/06/PCOL, debe decir plaza «20C/06/PCOL, 21C/06/PCOL, 22C/06/PCOL, 23C/06/PCDOC, 24C/06/PCOL y 25C/06/PCOL.

Cartagena, 22 de septiembre de 2006.—El Rector, P.D. el Vicerrector de Profesorado y Docencia (R-536/05, de 22 de septiembre), **Antonio Viguera Campuzano**.

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

14895 Corrección de errores al Decreto del Consejo de Gobierno n.º 195/2006, de 29 de septiembre (B.O.R.M. n.º 232 de 6 de octubre).

Advertido error material en la publicación del texto del Decreto del Consejo de Gobierno n.º 195/2006, publicado en el BORM n.º 232, correspondiente al viernes 6 de octubre de 2006, página 28161, se procede a efectuar la siguiente corrección, en su artículo 6:

Donde dice:

Valle de Ricote 185.536,08 euros.

Debe decir:

Valle de Ricote 185.092,08 euros.

Murcia, 9 de noviembre de 2006.—El Secretario del Consejo de Gobierno, **Fernando de la Cierva Carrasco**.

Consejería de Economía y Hacienda

14818 Orden de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se aprueba el Modelo F01. Fichas Notariales. Declaración informativa a efectos tributarios, y se determinan las condiciones generales y el procedimiento para su presentación por vía telemática.

La Ley 8/2004, de 28 de diciembre, de medidas administrativas, tributarias, de tasas y de función pública, establece, en su artículo 9, la obligación formal de los Notarios con destino en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de remitir una declaración informativa notarial comprensiva de los elementos básicos de las escrituras por ellos autorizadas de los hechos imponible que se determinen por la Consejería de Economía y Hacienda, quien establecerá, además, los procedimientos, estructura y plazos en los que debe de ser remitida esta información.

La finalidad de esta obligación formal no es otra que, mediante la colaboración entre la Administración Tributaria Regional y los Notarios, facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes y, en un estadio posterior, facilitar el acceso telemático de los documentos a los registros públicos. Todo ello al amparo de los artículos 92 y 96 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

La presente Orden desarrolla la habilitación legal antes mencionada, habiendo sido acordada en todos sus extremos con el Consejo General del Notariado y el Ilustre Colegio de Notarios de Albacete.

En consecuencia y haciendo uso de las autorizaciones que tengo conferidas

Dispongo

Artículo 1.- Objeto.

La presente Orden tiene por objeto la regulación de la forma, procedimientos, estructura y plazos en la que los Notarios, con destino en esta Comunidad Autónoma, han de remitir a la Dirección General de Tributos

de la Consejería de Economía y Hacienda la información de los documentos públicos por ellos autorizados y que se refieran a los actos y negocios jurídicos sujetos al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, por los hechos imponible que se mencionan en el Anexo I de esta Orden, cuando en estos documentos públicos se contenga un único hecho imponible.

Artículo 2. Modelos y presentación.

1. Modelo. Se aprueba el modelo informatizado «F01. Fichas Notariales. Declaración informativa a efectos tributarios»

2. Obligados a la presentación del modelo informatizado F01: Están obligados a la presentación de este modelo todos los Notarios con destino en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. Forma de remisión. Los Notarios, en cumplimiento de sus obligaciones tributarias, deberán remitir a la Dirección General de Tributos de la Consejería de Economía y Hacienda, a través de su plataforma informática corporativa, los ficheros informatizados que corresponda a los documentos públicos mencionados en el artículo 1 de esta Orden.

4. Plazos. Los Notarios, a través de su plataforma informática, suministrarán a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dentro de los 10 días naturales siguientes a la autorización del documento público, los ficheros que incluyan la información relativa dichos documentos públicos, de acuerdo con los criterios que se establecen en el artículo tercero de esta Orden

Artículo 3. Contenido del modelo informatizado F01.

1. Contenido. El modelo F01 incluirá, de acuerdo con las especificaciones técnicas correspondientes a los ficheros informatizados:

a) La identificación de los documentos públicos correspondientes a los hechos imponible determinados en el Anexo.

b) La descripción de los elementos básicos de cada uno de los hechos imponible contenidos en el documento público.

2. Delimitación. En cada modelo F01 se hará constar exclusivamente el negocio jurídico que ha sido recogido en el documento público, sin que puedan incorporarse más hechos imponible que los asociados a esa operación.

Artículo 4. Procedimiento para la presentación telemática del modelo informatizado F01.

Forma de presentación. El modelo F01 deberá presentarse obligatoriamente de forma telemática, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) Los Notarios, a través de su plataforma informática, suministrarán a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia un fichero informatizado, con el contenido que resulta de los artículos anteriores y ajustado a las especificaciones técnicas aprobadas por la Administración Tributaria Regional.

b) Si la declaración es aceptada, la Dirección General de Tributos devolverá el correspondiente justificante de presentación, en el que constará la fecha, hora de presentación y número de presentación.

c) En el supuesto de que la presentación fuese rechazada, la Dirección General de Tributos devolverá a la plataforma informática del Consejo General del Notariado la descripción de los errores detectados. En este caso, se deberá proceder a subsanarlos volviendo a cumplimentar el modelo F01 dentro del plazo establecido en la letra d).

d) En el caso de que un modelo F01 sea objeto de subsanación por parte de la Notaría, y esta subsanación se realice dentro del plazo de presentación establecido en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, a contar desde la fecha del documento público, se procederá por el Notario a la remisión de un nuevo modelo F01, que sustituirá al anterior.

En el caso de que hubiese transcurrido el plazo anterior, no procederá el envío de una nueva ficha, debiendo comunicarse el error en la forma establecida por la Dirección General de Tributos.

Disposición Adicional Única.- Aplicación de la Orden a Hechos Imponibles.

Se autoriza a la Dirección General de Tributos para que apruebe la estructura del fichero informatizado, el procedimiento de envío de las subsanaciones y establezca la fecha a partir de la cual, en función de la situación de las aplicaciones informáticas, se implante el contenido de la presente Orden a los distintos hechos imponible.

Disposiciones Finales.

Disposición Final Primera. Habilitación Normativa.

Se habilita a la Dirección General de Tributos y a la Dirección General de Informática, en el ámbito de sus respectivas competencias y funciones para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

El Anexo de esta Orden podrá ser modificado por la Dirección General de Tributos; el contenido de los cambios realizados se comunicará a los órganos corporativos del Notariado, con la antelación suficiente, que como mínimo será de sesenta días naturales, para la plena adecuación de los sistemas informáticos a los nuevos requerimientos.

Disposición Final Segunda. Entrada en Vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día 1 de enero de 2007.

ANEXO

Hechos imponible objeto de declaración en el modelo F01

* Adquisición de un único bien de naturaleza urbana cuyo uso sea vivienda, con los anejos que tenga.

- * Constitución de préstamos y créditos hipotecarios
- * Cancelación de préstamos y créditos hipotecarios
- * Constitución de sociedades

Murcia, 19 de octubre de 2006.—La Consejera de Economía y Hacienda, **Inmaculada García Martínez**

Consejería de Educación y Cultura

14578 Orden de 27 de septiembre de 2006 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Preescolar «Colegio Montepinar» de El Esparragal (Murcia).

Visto el expediente tramitado a instancia de D. Domingo Jesús Sánchez Pérez, con D.N.I. n.º 29.037.802-A, en representación de la entidad «Colegio Montepinar, S.L.», de solicitud de autorización de apertura y funcionamiento de un Centro de Educación Preescolar, que se denominaría «Colegio Montepinar», cuyo domicilio estaría en C/ Sierra del Segura, n.º 3, Urb. Montepinar, de el Esparragal (Murcia), con tres unidades de Educación Preescolar.-

En su virtud,

Dispongo:

Primero: Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º, del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril (B.O.E. del 9), la apertura y funcionamiento del Centro privado de Educación Preescolar denominado «COLEGIO MONTEPINAR», de El Esparragal (Murcia), quedando configurado del siguiente modo:

Denominación genérica: Centro privado de Educación Preescolar.

Denominación específica: «Colegio Montepinar».

Código de Centro: 30018692.

Titular: «Colegio Montepinar Sociedad Limitada».

C.I.F. : B-73399321.

Domicilio: C/ Sierra del Segura, n.º 3, Urb. Montepinar.

Localidad: El Esparragal.

Municipio: Murcia.

Provincia: Murcia.

Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil de Primer Ciclo.

Capacidad: 3 unidades con 37 puestos escolares, distribuidas de la forma siguiente:

- 1 unidad para niños de 0 a 1 años, con 8 puestos escolares.

- 1 unidad para niños de 1 a 2 años, con 13 puestos escolares.

- 1 unidad para niños de 2 a 3 años, con 16 puestos escolares.

La capacidad máxima de las unidades, en cada momento, no podrá exceder del número de puestos escolares que resulte de la aplicación de las ratios que, en cuanto a superficie mínima requerida por puesto escolar y número máximo de alumnos por unidad, según la edad de los niños escolarizados, se determinan en la instrucción 5.ª de la Resolución de 15 de abril de 2004, y que en el caso de que las unidades autorizadas se escolarizase algún alumno con necesidades educativas especiales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6º del Real Decreto 113/2004, de 23 de enero, éste computará como dos alumnos, que en el caso de unidades para niños de menos de 1 año sería, como máximo, de 8 puestos escolares; para unidades de 1 a 2 años, sería, como máximo, de 13 puestos escolares, y para unidades de 2 a 3 años, sería como máximo, de 20 puestos escolares.

Segundo.- La presente autorización se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.-

Tercero.- Las enseñanzas de la Educación Infantil de primer ciclo, definidas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, se impartirán provisionalmente en este Centro, hasta la implantación de las enseñanzas correspondientes a la Educación Infantil de primer ciclo, a las que se refiere el artículo 14.7 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, de acuerdo con el contenido del artículo 3, apartado 2 del Real Decreto 806/2006, de 30 de junio.-

Cuarto.- La titularidad del Centro, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7.º 1 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, deberá remitir a esta Consejería la propuesta del profesorado que atenderá las unidades autorizadas, con indicación de su titulación respectiva. El personal que atienda las unidades autorizadas en el Centro de Educación Preescolar deberá reunir los requisitos en cuanto a número y titulación que se establecen en el artículo 6 del Real Decreto 113/2004, de 23 de enero.-

La Dirección General de Enseñanzas Escolares, previo informe de la Inspección de Educación, aprobará expresamente la citada relación, que impartirá docencia en el Centro.-

Quinto.- Queda la titularidad del Centro obligada al cumplimiento de la Legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.-

Así como a mantener la denominación genérica y específica que se detallan en el punto primero de la parte dispositiva de esta Orden, estando obligado a usar esta denominación en todo tipo de relaciones que mantengan con la Administración o con terceros, de acuerdo con el Artículo 6º apartado.2) del Decreto 10/2003, de 14 de febrero (B.O.R.M. del 25), por el que se crea el Registro de Centros Docentes de niveles no Universitarios de la Región de Murcia.-